

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
[ 6 6 DIC 2011 ]	
Recibido.....	1605.....Hs.
Exp. N°.....	35610.....P.E.R.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :**

**LEY DE CURADURÍAS OFICIALES**

**ARTÍCULO 1.-** Modifícanse los artículos 128 y 138 incs. 8), 11) y 14) de la Ley N° 10.160 - Orgánica del Poder Judicial - (t.o. Decreto N° 46/98 y sus modificatorias), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 128.-** El Ministerio Público, sin perjuicio de lo establecido para el Ministerio Público de la Acusación y el Servicio Público de la Defensa Penal - Ley N° 13.013 y N° 13.014-, estará integrado por:

- 1) el Procurador General de la Corte Suprema;
- 2) los Fiscales de las Cámaras de Apelación;
- 3) los Defensores Generales de las Cámaras de Apelación;
- 4) los Fiscales;
- 5) los Defensores Generales;
- 6) los Asesores de Menores;
- 7) los Fiscales de Menores;
- 8) los Curadores Oficiales."

**"Artículo 138.-...**

- 8) Instar a los Defensores Generales, Asesores de Menores y Curadores Oficiales para que inicien y continúen las gestiones de incumbencia.

...

- 11) Inspeccionar dos veces por año, como mínimo, las Defensorías Generales, las Asesorías de Menores, el Ministerio Pupilar y las Curadurías Oficiales, a fin de establecer si los responsables han cumplido con los deberes a su cargo, elevando un informe al Procurador General dentro de los quince días de su realización.

...

- 14) Establecer, sin perjuicio del orden de reemplazo previsto en esta ley, la forma y sistema de suplencia de los Defensores Generales, Asesores de Menores y



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

Curadores Oficiales en caso de vacancia, licencia, ausencia o impedimento transitorio."

**ARTÍCULO 2.-** Agrégase al Libro II, Título I, de la Ley N° 10.160 Orgánica del Poder Judicial - (t.o. Decreto N° 46/98 y sus modificatorias) el Capítulo IX, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**CAPÍTULO IX  
CURADORES OFICIALES**

Requisitos

**"Artículo 153 bis.-** Para desempeñar el cargo se requieren las mismas exigencias que para ser fiscal."

Asiento

**"Artículo 153 ter.-** Tienen asiento en la Sede de cada Circunscripción Judicial. Sin perjuicio de ello, el Procurador General podrá proponer la creación de nuevas Curadurías para cubrir las necesidades que se susciten.

Cada Curaduría Oficial contará con un secretario letrado y será asistido por un gabinete interdisciplinario integrado, al menos, por un psicólogo, un psiquiatra y un trabajador social.

Hasta tanto se integre este gabinete, el Curador podrá requerir participación a profesionales del Poder Judicial o de otras reparticiones públicas."

Reemplazo

**"Artículo 153 quater.-** En caso de excusación, ausencia, impedimento, licencia o vacancia se suplen automáticamente entre sí por orden de número. En caso necesario, y por orden de número, por los Defensores Generales del Distrito Judicial que corresponda y por abogados de la lista de conjuces designados por sorteo hecho en acto público notificado a las partes."

Atribuciones y Deberes

**"Artículo 153 quinque.-** Además de las funciones que les acuerdan otras leyes, les compete:



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

*"Año del Bicentenario de la Gesta Ariguista"*

- 1) Asumir la curatela de las personas declaradas incapaces, incluidos los casos del artículo 12 del Código Penal, y de las inhabilitadas judicialmente en aquellos casos en que el juez lo considere necesario, cuando carezcan de cónyuge o familiares o éstos hubieren dado razones suficientes según el juez interviniente y a tenor de sus ingresos y/o patrimonio no pudieran afrontar los honorarios de un curador particular.
- 2) Procurar la designación como curador de un profesional de la lista de abogados que se confeccionará al efecto conforme la reglamentación respectiva, cuando la persona declarada incapaz o inhabilitada judicialmente no tenga familiares idóneos y contara con ingresos o bienes que excedan lo suficiente para la satisfacción de sus necesidades.
- 3) Ejercer, en los términos del artículo 147 del Código Civil y en caso necesario, la curatela provisoria de las personas a las que se les hubiese incoado juicio de insania o de inhabilitación judicial en los supuestos del inciso 1) y con los mismos alcances, requiriendo al actuario la notificación personal del presunto incapaz de la promoción del proceso, de las probanzas reunidas y de la sentencia que se dicte.
- 4) En todos los casos, en el ejercicio de sus funciones deberá respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona representada, garantizando en cuanto sea posible y con asistencia del gabinete interdisciplinario las condiciones que ayuden al incapaz a participar en la toma de decisiones en cuestiones que hacen a su persona y bienes.
- 5) Intervenir en las internaciones, externaciones y derivaciones de un establecimiento asistencial a otro, con asistencia del gabinete interdisciplinario, de las personas que se hallan bajo su curatela.
- 6) Gestionar, por ante quien corresponda, los beneficios previsionales y de seguridad social, seguros y demás asignaciones que pudieran corresponderle a su representado.
- 7) Mantener contacto permanente con sus representados, visitando por lo menos una vez al mes a aquellos que estén internados y con la periodicidad que establezca la reglamentación a las demás personas, a fin de constatar las condiciones en que se encuentran e interesarse por sus necesidades, efectuando el seguimiento de su situación y recepcionando los pedidos de audiencia del presunto incapaz, cuando éste lo requiera.
- 8) Requerir inmediatamente la rehabilitación y/o externación de su representado en el caso de que la evolución de su situación así lo indicare. A tales fines, deberá instar la realización de los exámenes médicos y psicológicos pertinentes.
- 9) Informar al Juez o Tribunal de la curatela sobre la evolución de su representado, como, asimismo, de toda otra circunstancia que estime conveniente y oportuno.
- 10) Comunicar a los Defensores Generales de Cámaras de Apelación las deficiencias o irregularidades que advierta en el cumplimiento de sus funciones.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

- 11) Tomar contacto con los familiares de su curado procurando la comunicación, asistencia y visita frecuente.
- 12) Privilegiar, en la medida de lo posible, la permanencia del incapaz en su centro de vida y, ante la imposibilidad de ello, facilitar la cobertura de sus necesidades básicas a través de sistemas alternativos al grupo familiar, en los cuales fundamentalmente se tenga en cuenta el respeto por la individualidad y el derecho a su integración social.
- 13) En el caso de que el representado se encuentre alojado en algún sistema alternativo a su grupo familiar o internado en instituciones psiquiátricas, el curador deberá recepcionar las inquietudes que le transmitan los responsables de estos establecimientos con relación a las actuaciones judiciales en que estuviesen interesados, encausándolas por las vías correspondientes.
- 14) Prestar asistencia a los inimputables y a sus familiares con el objeto de lograr la reintegración de aquellos a la vida de relación, finalizadas que fueren las medidas de seguridad adoptadas en el juicio penal.
- 15) Llevar legajos individuales de aquellos cuya representación haya asumido, de conformidad con la reglamentación correspondiente.
- 16) Formar un legajo por establecimiento dedicado a la salud mental con la nómina de todos los internados que allí se encuentren, en la forma y modo que establezca la pertinente reglamentación.
- 17) Informar al Defensor General, con competencia territorial, cuando tome conocimiento de que alguna persona no declarada incapaz o inhabilitada judicialmente padece de enfermedad mental u otra causa de incapacidad que le prive de aptitud para dirigir su persona o administrar sus bienes, a los fines de que adopte las medidas pertinentes.
- 18) Impulsar la actividad de las autoridades policiales previstas en el artículo 482 del Código Civil, cuando por sí o por denuncia tomara conocimiento de la existencia de personas que por causa de enfermedad mental impliquen peligro para sí o para terceros.
- 19) Cumplir las diligencias que les encomiende la Corte Suprema, el Procurador General y los Defensores Generales de las Cámaras de Apelación."

**"Artículo 153 sex.-** El Curador Oficial velará para que los curadores particulares ajusten su cometido a las disposiciones del artículo 468 y concordantes del Código Civil, debiendo denunciar los incumplimientos que advierta."




**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

*"Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"*

**"Artículo 153 septem.-** El Procurador General dictará las reglamentaciones que fueren menester para la instrumentación de este Instituto."

**ARTÍCULO 3.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 30 de noviembre de 2011.**



Dr. RICARDO PAULCHENCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Cámara de Senadores



Dra. GRISELDA TESSIO  
PRESIDENTA  
CÁMARA DE SENADORES